

## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN SEBASTIAN DE PALMITAS

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDEN DE POLICIA: EVACUACIÓN TEMPORAL
ASUNTO	FICHA TECNICA 104941
CONTRAVENCION	ARTÍCULO 150 –LEY 1801 DE 2016
INTERESADOS	LAURA CATALINA ESTRADA

La corregidora del corregimiento de San Sebastián de palmitas de municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo ARTÍCULO 206 numeral 2 por la Ley 1801 DE 2016 y,

**ORDEN DE POLICÍA No. 051  
12 DE JULIO DE 2023**

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Así mismo el numeral 2 del artículo 206 de esta ley 1801 de 2016, perpetua que: "ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación"

Que en razón de estas atribuciones dadas por la ley, el artículo 150 de la ley 1801 de 2016 establece la orden de policía, la cual define como: ARTÍCULO 150 ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la \*Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 por la cual adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 2 lo siguiente: Artículo 2° de la responsabilidad. La gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo DE DESASTRES,

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades'. ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, si no que se establece lo que está en riesgo es el interés general procurando proteger por el estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia que prescribe el artículo 27 #5 de la ley 1801 de 2016, si no que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de policía como un MEDIO DE POLICIA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 #1, como medio inmaterial de policía mediante la ORDEN DE POLICIA estatuida en el 150 ibidem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del proceso verbal abreviado de artículo 223 de código nacional de policía y convivencia, por ser un medio de policía de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados

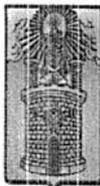
Una vez echas estas precisiones se encuentra lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud hecha por la señora **LAURA CATALINA ESTRADA** al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres "DAGR" este informe técnico número 104941 DE 2023 (documento anexo) establece lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Este caso fue atendido por personal del equipo Técnico del DAGRD con la ficha No. 102833 el día 14 de marzo del 2023 donde se reseña:

"...Hacia el costado nororiental de la vía antigua a San Jerónimo, cerca de la dirección de referencia se observa encole de aguas lluvias y de escorrentía, el cual fue taponado por la comunidad, buscando mitigar la problemática. Pues dichas aguas, atraviesan la vía por una obra de drenaje transversal y posteriormente llegan a un descole el cual descarga a media ladera, sobre el predio con CBML 50870040031..."



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

"... aunque en el POT de 2014, se indica que por dicha zona discurre un afluente de la quebrada La Potrera, en campo no se pudo observar dicho afluente, sin embargo, se observó proceso erosivo de tipo cárcava que al parecer evolucionó en un movimiento en masa de tipo flujo canalizado, con desplazamiento de material residual de textura fina y bloques de roca hasta de 300 mm. En el cuerpo del movimiento en masa se observa que debido al proceso erosivo ha quedado descubierta una roca de aproximadamente 4 metros de diámetro..."

"... El movimiento ha generado des confinamiento en varias zonas, lo que ha generado movimientos en masa remontantes que en caso de seguir evolucionando pondrían en riesgo la estabilidad de la vivienda referenciada, la cual cuenta con un nivel y con muros en láminas de fibrocemento (superboard)..."

"... Finalmente, se podría decir que la causa principal del proceso erosivo observado es la carencia de obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía después del descole de la vía.

Por lo anterior, se enviará copia de este informe a INVIAS para que realice una visita al lugar y actúe según sus competencias..."

"... Recomendaciones:

"... Titular del inmueble, A los habitantes de la vivienda referenciada con nomenclatura Carrera 197 # 162 - 437, se les recomienda evacuar temporalmente la vivienda, hasta que se realicen obras de estabilización de la ladera afectada, que garanticen la estabilidad de la vivienda..."

"... Invias, Para su conocimiento y actuación según su competencia, se recomienda realizar una visita al predio con CBML 50870040031, ya que uno de los descoles de la antigua vía al mar (Medellín - San Jerónimo) cerca del lugar Referenciado, está generando afectaciones en dicho predio, debido a la descarga a media ladera de las aguas captadas aguas arriba..."

"... [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co), [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

Visita actual, ficha 104941, mayo 31 del 2023,

Escenario de riesgo: Estructura vial con carencia de obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentías.

Descripción del evento:

Respuesta al Radicado 202220130869

En la nueva visita se evidencia con preocupación, que no se llevaron a cabo las recomendaciones dadas en el Informe Técnico 102833 y las afectaciones se han agudizado por lo que la estructura vial se ve afectada y los terrenos aledaños corren el riesgo de remontarse a otro movimiento en masa de mayor magnitud debido a la carencia de obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentías.

intervención lo más pronto posible por la entidad competente para evitar un desastre de mayor magnitud.

Nota: se reitera recomendación de evacuación temporal a la vivienda con dirección de referencia carrera 197 # 165- 437

Elementos expuestos y posibles impactos:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgos contemplado.

Se aclaró a la comunidad que no es el DAGRD quien evalúa la condición de los tanques y que el talud donde se localizan presenta un proceso por movimiento en masa, que si bien en el momento se encuentra suspendido, dado a la evolución que mostró el proceso morfo dinámico, hasta que no se lleve a cabo un estudio geológico geotécnico que considere un análisis de estabilidad y la materialización de las obras que se recomienden, continua la recomendación de evacuación temporal para los elemento expuestos.

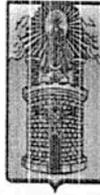
Conforme a las lesiones evidenciadas de la ladera afectada antes mencionada y a los procesos morfo dinámicos en la zona, se hace la recomendación de evacuación temporal para las viviendas localizadas en la zona.

Teniendo en cuenta lo planteado por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastres DAGRD, y con el fin de evitar un acontecimiento que pueda desencadenar una calamidad en la cual puedan estar involucrada vidas humanas, y como es deber de este despacho, velar por el bienestar de las personas y seguridad de su vidas como lo establece el Artículo 2° de la constitución política de Colombia que "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"( subrayado fuera de texto),es por esta razón que esta corregiduría acoge la recomendación de DAGRD y en consecuencia,

**RE S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a los señores **LAURA CATALINA ESTRADA, JOSE DE JESUS VELEZ MUÑOZ C.C. 548.288,LIANA ARBELAEZ ORTIZ C.C. 43.099.697,ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTRADA C.C. 42.967.402, RICARDO ANTONIO VELEZ GALEANO C.C. 71.628.848, FERNANDO ORTIZ C.C. 8.472.392, MARIA DE LA LUZ BLANDON SANCHEZ C.C.32.544.471** y sus grupos familiares la evacuación temporal de las viviendas referenciada con nomenclatura Carrera 197 # 162 – 437 y CBML 50870040031 en la Vereda Potrera Miserenga del corregimiento de San Sebastián de palmitas distrito de Medellín, según lo recomendado en la ficha técnica N° 104941 de 2023, así mismo se reitera de la ficha técnica 102833 de 2023 del DAGRD.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los señores **LAURA CATALINA ESTRADA, JOSE DE JESUS VELEZ MUÑOZ C.C. 548.288,LIANA ARBELAEZ ORTIZ C.C. 43.099.697,ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTRADA C.C. 42.967.402, RICARDO ANTONIO VELEZ GALEANO C.C. 71.628.848, FERNANDO ORTIZ C.C. 8.472.392, MARIA DE LA LUZ BLANDON SANCHEZ C.C.32.544.471** Que en el caso de ser propietarios, poseedores o responsables de la viviendas



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

ubicadas en la Vereda Potrera Miserenga en las direcciones antes mencionadas: del corregimiento de San Sebastián de palmitas distrito Medellín, Se hace la recomendación de **EVACUACIÓN TEMPORAL** de las viviendas hasta que se lleve a cabo un estudio geológico geotécnico que considere un análisis de estabilidad de taludes y la materialización de las obras que sugieran dicho estudio. Se recomienda a los titulares del predio cuyo CBML corresponde a 50870040031, así como a las entidades responsables la ejecución de dicho estudio.

**ARTÍCULO TERCERO:** se **ADVIERTE** a los señores **LAURA CATALINA ESTRADA, JOSE DE JESUS VELEZ MUÑOZ, LIANA ARBELAEZ ORTIZ, ANA LUCIA RODRIGUEZ ESTRADA, RICARDO ANTONIO VELEZ GALEANO, FERNANDO ORTIZ, MARIA DE LA LUZ BLANDON SANCHEZ** que en caso de continuar ocupando los inmuebles junto con su grupo familiar, **desconociendo la recomendación del DAGRD, será bajo su propia responsabilidad y riesgo.**

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)" comportamiento este que obligaría a imponerla medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, con un valor de 16 SMDLV participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL** EL desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del código penal, así: "Artículo 454. Fraude a Resolución Judicial o Administrativa De Policía. Articuló modificado por el artículo 47 de la ley 1453 de 2011. el nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o licencia Urbanística, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

**ARTÍCULO SEXTO:** contra la presente resolución no procede recurso alguno, dado que se trata de un medio de policía u orden de policía, de inmediata y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

  
CLARA INES ARBOLEDA SANCHEZ  
Secretaria (Tramitadora – contratista)

**NOTIFICACION PERSONAL**

En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico el contenido de la presente orden de policía a la propietaria y/o responsable del inmueble; a quien se le hace entrega en forma gratuita de una copia de la orden de policía.

**NOTIFICADO**

NOMBRE:

FIRMA:

CEDULA:

FECHA:

HORA:

NOTIFICADOR:  
NOMBRE:

CARGO: